

Tarifa segunda. Navidad y Semana Santa

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, durante los días 20 de diciembre al 6 de enero, o desde el Domingo de Ramos al de Resurrección. Por cada m2 o fracción, con un mínimo de 2 m2 al día	320
2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de frutos y otros géneros análogos, durante los días 20 de diciembre al 6 de enero. Por cada m2 o fracción	14.445
3. Licencias para la venta de gallos, pavos y otros animales durante los días 20 de diciembre al 6 de enero. Hasta 40 m2 al día	375
Por cada m2 de exceso al día	320
4. Licencias para ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones y otros artículos análogos durante los días que se celebren estas festividades. Por cada m2 o fracción al día	320
5. Licencia para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas y similares. Por cada m2 o fracción, y durante los días de estas festividades al día	320

Tarifa tercera. Mercados de los viernes

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, etc. Por cada m2 o fracción, al semestre	4.495
2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares. Por cada m2 o fracción, al semestre	4.495
3. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de libros, revistas, etc. Por cada m2 o fracción, al semestre	4.495

Tarifa cuarta. Temporales varios

1. Ocupación de terrenos municipales de uso público con neverías, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones o cualquier otra clase de espectáculos. Al día, por m2 o fracción, con mínimo de diez días	55
2. Puestos de melones, sandías, higos y demás frutas propias de temporada y no determinadas expresamente, en otros epígrafes de esta Ordenanza, pagarán por m2 o fracción por mes y con mínimo de tres meses	9.415

NOTAS: 1ª El ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.

2ª Las adjudicaciones habrán de hacerse por toda la temporada de verano, del 15 de junio al 15 de septiembre, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiere sido adjudicado.

3ª Los derechos fijados en el epígrafe 1, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.

4ª Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en plazo máximo de 15 días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose, en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

5ª Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan las Ferias.

3. Columpios, norias, látigos, caballitos, voladores y similares. Pagarán:	
a) Aparatos de hasta 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo, por día	7.705
b) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo, por día	8.560
c) Aparatos hasta 8 metros de diámetros movidos a máquina, por día	8.025
d) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro, hasta 16 metros de diámetro, movidos a máquina por día	9.095
e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 m2 y autos eléctricos. Por día	9.630
4. Casetas de tiro, rifas y similares, por m2 o fracción y día	315
5. Licencias para ocupaciones de terrenos con tómbolas y similares. Por cada m2 o fracción y día	315
6. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, velones y similares. Por cada m2 o fracción día	315

7. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos y cualquier otro artículo no especificado en esta Tarifa. Por cada m2 o fracción y día	315
--	-----

Tarifa quinta. Otras instalaciones

1. a) Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta, pagarán por semestre y m2 o fracción	48.200
2. Autorización para el establecimiento de barcas en los estanques y explotaciones de vehículos para recreos infantiles en los jardines públicos:	
Al semestre por barca	28.355
Al semestre por vehículo	56.710
Al semestre por vehículo con capacidad para dos o más personas	62.060

Tarifa sexta. Parque de atracciones

1. Licencia para establecimiento de parques de atracciones. Por m2 o fracción y día	320
---	-----

NOTA: Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las ferias.

Tarifa novena. Industrias callejeras y ambulantes

1. Frutas y hortalizas, al trimestre	40.125
2. Chucherías y frutos secos, al trimestre	40.125
3. Marisco, al trimestre	40.125
4. Quesos y huevos, al trimestre	40.125
5. Juguetes y bisutería, quincalla, ferretería, artesanía artística, loza, porcelana, tejidos, confecciones, zapatos y similares, al trimestre	40.125
6. Fotografos, al trimestre	40.125
7. Globos y animales amaestrados, al trimestre	40.125

NOTAS: 1. La Administración Municipal clasificará las ventas en ambulancia no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos.
2. La liquidación de estos derechos se practicará al concederse la autorización correspondiente.

Tarifa décima. Rodaje cinematográfico

1. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Al día, por m2 o fracción	320
Cuota mínima de este epígrafe por cada día	3.210

Disposición Final.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1990, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1991, permaneciendo en vigor esta Ordenanza fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 14
PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

Artículo 3º.— Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

	Pesetas (IVA no incluido)
TARIFA. Suministro de agua	
1.— Viviendas y locales comerciales	
— Tarifa mínima trimestral	
(Se aplicará para un consumo trimestral igual o inferior a 15 m3)	885
— Los siguientes 16 a 30 m3 trimestrales	45 pts/m3
— Los siguientes 31 a 45 m3 trimestrales	55 pts/m3
— A partir de 46 m3 trimestrales	67 pts/m3
2.— Industrias	
— Tarifa mínima trimestral	
(Se aplicará para un consumo trimestral igual o inferior a 45 m3)	3.485
— A partir de 46 m3 trimestrales	48 pts/m3

Disposición Final.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1990, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1991, permaneciendo en vigor esta Ordenanza fiscal hasta su nueva modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 15
PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO**